

## RESOLUCIÓN C.O. N° 135-2012-UNAM

Moquegua, 20 de abril del 2012



**JUSTO:**

Informe N° 152-2012-OPP/UNAM, de fecha 30.03.2012, con Proveído 1457 de Presidencia UNAM; el Memorando N° 125-2012-P-UNAM de fecha 26 de marzo del 2012; tabla de costo por bonificación al cargo del personal docente de la Universidad Nacional de Moquegua con aplicación al D.U. 052-94 y D.S. 106-2005-EF, Informe N° 104-2012-OAL-CO/UNAM, de fecha 18 de abril del 2012, el acuerdo de Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora de fecha 14 de abril del 2012, y;



**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Ley N° 28520 se crea la Universidad Nacional de Moquegua como persona jurídica de derecho público interno; mediante Resolución N° 336-2007- CONAFU, de fecha 12 de diciembre del 2007, se resuelve otorgar la autorización de Funcionamiento Provisional;

Que, el Artículo 6° numeral 2 del Estatuto, en concordancia con el artículo 11° del Reglamento General, establece que la Universidad Nacional de Moquegua para el cumplimiento de sus fines, principios y objetivos, en ejercicio de sus atribuciones y autonomía, está facultada para organizar su sistema normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico;

Que, con Memorando N° 125-2012-P-UNAM, de fecha 26 de marzo del 2012; el Presidente de la Comisión Organizadora Dr. ERASMO MANRIQUE ZEGARRA comunica al Eco. Roberto Tito Condori Perez estudiar y proponer la posibilidad presupuestal y legal de asignar a los profesores una compensación económica por responsabilidad directa o desempeño de cargo Jefatural, tanto a los Coordinadores o responsables de Carrera Profesional como a los profesores que se desempeñan en cargo Jefatural de Oficinas.

Que, se evidencia la tabla de Costo por Bonificación al Cargo del Personal Docente de la Universidad Nacional de Moquegua con aplicación al D.U. 052-94 y D.S. 106-2005-EF., realizado por la Oficina de Planificación y Desarrollo.

Que, del Informe N° 152-2012-OPP/UNAM, de fecha 30 de marzo de 2012, el Eco. ROBERTO TITO CONDORI PEREZ precisa que en aplicación y amparo de los D.U. N° 052-94 y D.S. N° 106-2005-EF, eleva la propuesta para su evaluación y aprobación, teniendo en cuenta lo siguiente:

- Con efectividad a partir del mes de marzo a diciembre S/. 90,644.40
- Con efectividad a partir del mes de enero a Diciembre S/. 108,773.28

Que, el informe N° 104-2012-OAL-CO/UNAM de fecha 18 de abril del 2012, el Asesor Legal de la UNAM emite opinión legal sobre propuesta de Bonificación por Desempeño de Cargo, para Jefaturas Administrativas y Académicas de la UNAM, concluyendo en que su despacho emite opinión favorable en el sentido que los extremos del D.S. N° 020-2004-EF, el D.S. N° 106-2005-EF, y finalmente el D.U. N° 052-94, son de aplicación a favor y beneficio de los docentes de todas y cada una de las Universidades Nacionales, por lo tanto, no debe ser de aplicación solamente a los docentes que cumplan labores administrativas, como ser Jefes de Oficina, sino conforme a los cuadros que describen dichas normas, es decir, desde el Rector, hasta el Jefe de Prácticas. Y recomienda respetar la denominación de "Asignación Especial", así como, de que los beneficiarios deban tener vínculo laboral vigente con nuestra Superior Casa de Estudios; no tendrá carácter ni naturaleza remunerativa ni pensionable, así como, tampoco estará afectada a cargas sociales, no constituirá base de cálculo, para las bonificaciones que establece el D.S. N° 051-91-PCM y para la compensación de Tiempo de Servicios, o cualquier otro tipo de bonificación, asignaciones o entregas.



RESOLUCIÓN C.O. N° 135-2012-UNAM

Moquegua, 20 de abril del 2012

Que, estando a las consideraciones precedentes y en uso de las atribuciones que concede la Ley Universitaria N° 23733, el Estatuto de la Universidad y a lo acordado en Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora de fecha 14 de Abril del 2012;

SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** la Bonificación al cargo de S/. 396.00 nuevos soles, por cada uno de los docentes Jefes de Oficina Administrativas y Responsables de carreras Profesionales de la sede Moquegua e Ilo, así como el coordinador de la sede Ilo, con retroactividad al mes de enero 2012; y estos son:

- I. Jefe de la C.P. de Ingeniería de Minas.
- II. Jefe de la C.P. de Ingeniería Agroindustrial.
- III. Jefe de la C.P. de Ingeniería Pesquera.
- IV. Jefe de la C.P. de Gestión Pública
- V. Jefe de la C.P. de Ingeniería de Sistemas e Informática.
- VI. Jefe de la C.P. de Ingeniería Ambiental.
- VII. Jefe de la Oficina de Planificación y Desarrollo.
- VIII. Jefe de la Oficina de Recursos Humanos.
- IX. Jefe de la Oficina de Logística.
- X. Jefe de la Oficina de Economía y Finanzas.
- XI. Jefe de la Oficina de Cooperación Nacional e Internacional.
- XII. Secretaría General
- XIII. Oficina de Imagen Institucional.
- XIV. Oficina de Tecnología de Información.
- XV. Oficina de Bienestar Universitario.
- XVI. Oficina de Desarrollo Académico.
- XVII. Oficina de Evaluación y Acreditación Universitaria.
- XVIII. Oficina de Investigación Universitaria.
- XIX. Oficina de Extensión y Proyección Universitaria.
- XX. Oficina de Infraestructura Universitaria.
- XXI. Oficina de Servicios
- XXII. Coordinador de la sede Ilo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR** a la Vicepresidencia Administrativa, disponer las acciones necesarias para el cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase

**DISTRIBUCION:**

Presidencia  
Vicepresidencia Académica  
Vicepresidencia Administrativa  
Archivo (02)



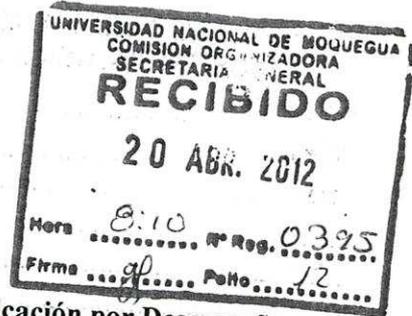
UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA  
ERASMO MÁNRIQUE ZEGARRA  
PRESIDENTE



UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA  
Msc. Alcides Nicanor Sanchez Parra  
SECRETARIO GENERAL



**INFORME N° 104-2012-OAL-CO/UNAM**



**A** : MCs. ALCIDES SANCHEZ PARRA.  
 Secretario General de la UNAM  
**DE** : ABOG. GONZALO P. HUACANI MAZUELOS.  
 Asesor Legal de la UNAM.  
**ASUNTO** : Solicitud de Opinión Legal, sobre propuesta de Bonificación por Desempeño de Cargo, para Jefaturas Administrativas y Académicas de la UNAM.  
**REF.** : Hoja de Coordinación N° 081-2012-SG/CO/UNAM.  
**FECHA** : 18 de Abril del 2012.

Es sumamente grato dirigirme a su Despacho y en atención al documento de la referencia, mediante el cual se solicita Opinión Legal sobre la propuesta de Bonificación por Desempeño de Cargo, tanto para las Jefaturas Administrativas, como Académicas de nuestra Superior Casa de Estudios. Al respecto, se considera lo siguiente a saber:

**I.- ANTECEDENTES:**

- Decreto Supremo N° 020-2004-EF.
- Decreto Supremo N° 106-2005-EF.
- Decreto de Urgencia N° 052-94.
- Anexo del Decreto de Urgencia N° 52-94, mediante el cual se reajusta las remuneraciones de las autoridades, directivos y docentes de la Carrera Universitaria.
- Memorando N° 125-2012-P-UNAM de fecha 26 de Marzo del 2012.
- Informe N° 152-2012-OPP/UNAM de fecha 30 de Marzo del 2012.
- Hoja de Coordinación N° 081-2012-SG/CO/UNAM de fecha 17 de Abril del 2012.

**II.- ANALISIS Y OPINION LEGAL:**

Para mejor abundamiento, es necesario describir que mediante Decreto Supremo N° 020-2004-EF (publicado el 1 de febrero del 2004) se dispuso otorgar a partir del mes de Enero del año 2004, una Asignación Especial de carácter mensual, a favor del personal docente de las Universidades Públicas, sean éstos nombrados o contratados. En tales extremos el Art. 1 y 2 del referido Decreto dispuso:

- “Artículo 1.- Otorgamiento de la Asignación Especial.- Otorgase a partir del mes de Enero del 2004, una Asignación Especial de carácter mensual, al personal docente de las Universidades Públicas de acuerdo a lo siguiente: (...)”.
- “Artículo 2.- Características de la Asignación Especial.- La asignación personal a que se refiere el artículo precedente, tendrá las siguientes características: a).- Se otorgará al personal docente en actividad, nombrados y contratados y se afectará al grupo genérico 1 personal y Obligaciones sociales. B).- No tiene carácter ni naturaleza remunerativa ni pensionable, no se encuentra afecto a cargas sociales. Así mismo, no constituye base de cálculo para el reajuste de las bonificaciones que establece el decreto Supremo N° 051-91-PCM, o para Compensación de Tiempo de Servicios o cualquier otro tipo de bonificaciones, asignaciones o entregas (...)”.

De otro lado, el Decreto Supremo N° 106-2005-EF (publicado el 27 de Agosto del 2005), mediante el cual se incrementa el monto de la Asignación Especial, dispuesta en el Decreto Supremo N° 020-



2004-EF al personal docente de las Universidades Públicas, conforme a la escala allí descrita, igualmente, determina que la Asignación Especial, se sujetará a lo siguiente: a).- Los beneficiarios deberán tener vínculo laboral vigente con la respectiva universidad, incluso cuando se encuentren en uso descanso vacacional o percibiendo los subsidios a que se refiere la Ley N° 26790. b).- No tendrá carácter ni naturaleza remunerativa ni pensionable, así como tampoco estará afecta a cargas sociales. Asimismo, no constituirá base de cálculo para las bonificaciones que establece el Decreto Supremo N° 051-91-PCM o para la Compensación de Tiempo de Servicios o cualquier otro tipo de bonificación, asignaciones o entregas.

Finalmente el Decreto de Urgencia N° 052-94-EF que si bien es cierto es promulgada el año 1994, establece que a partir del 1 de Octubre de 1994, el monto único de remuneración total de las Autoridades, Directivos y Docentes comprendidos en la Carrera Universitaria de conformidad a los montos señalados en el anexo que forma parte del presente Decreto de Urgencia.

### DE LOS BENEFICIARIOS DE LA ASIGNACION ESPECIAL:

Previamente cabe mencionar que en los casos, en los que de la literalidad de una norma no se pueda desprender el sentido de ésta, será necesario recurrir a la interpretación jurídica. Según doctrina, el método literal, es la puerta de entrada a la interpretación dentro cualquier sistema jurídico basado en la escritura. En ese orden de ideas, la Asignación Especial a que se refiere el Decreto Supremo 020-2004-EF, determina que el ámbito de su alcance, abarca específicamente al personal docente de las Universidades Públicas, en actividad ya sea que los mismos se encuentren en calidad de nombrados y contratados; asimismo, de la parte considerativa de la referida norma, se advierte que dicho beneficio obedece a la preferencia en incentivar y compensar la labor que realizan los profesores universitarios en el mejoramiento de la enseñanza superior.

En tal extremo, luego de haber efectuado la preliminar investigación e indagación que el caso amerita, respecto a que los extremos del Decreto Supremo N° 020-2004-EF, el Decreto Supremo N° 106-2005-EF, y finalmente el Decreto de Urgencia N° 052-94, no han sido aplicados en ninguno de sus contenidos y mandatos en favor y beneficio de los Docentes nombrados o contratados de esta Superior Casa de Estudios, por cuanto por ejemplo el Decreto Supremo N° 020-2004-EF fue promulgado antes de que esta Universidad sea creada, así como los demás Decretos en referencia, si bien es cierto han sido promulgados, luego de la creación de esta Superior Casa de Estudios, tampoco han sido aplicados en favor de los beneficiarios.

En tales consideraciones, es pertinente que conforme a los criterios de las referidas normas, deba procederse a aplicarlas como tal, con la finalidad de que surtan sus efectos para los cuales fueron creadas, es decir, en beneficio de los Docentes de esta Superior Casa de Estudios, la propuesta de Bonificación por Desempeño de Cargo, especialmente por cuanto se encuentra dirigida a los docentes que cumplen labores de Jefes de Oficinas.

Finalmente, debe efectuarse la muy importante atingencia de que las disposiciones antes descritas, no solamente comprenden a los docentes que cumplen labores de responsabilidad como Jefes de Oficinas, sino a todos y cada uno de los docentes de esta universidad, es decir, desde el Rector, hasta el Jefe de Prácticas, según el cuadro expuesto en cada una de estas normas. Con lo que se concluye en este extremo, de que es una norma de aplicación general, a todos los docentes de las Universidades Públicas y no solamente a los que ocupan cargos administrativos.

### III.- CONCLUSION:



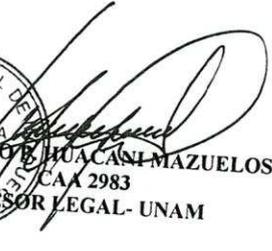
En tales extremos, este Despacho emite opinión favorable en el sentido ~~que los extremos del~~ Decreto Supremo N° 020-2004-EF, el Decreto Supremo N° 106-2005-EF, y finalmente el Decreto de Urgencia N° 052-94, son de aplicación en favor y beneficio de los Docentes de todas y cada una de las Universidades Nacionales, por lo tanto, no debe ser de aplicación solamente a los docentes que cumplen labores administrativas, como ser Jefes de Oficinas, sino conforme a los cuadros que describen dichas normas, es decir, desde el Rector, hasta el Jefe de Prácticas.

**IV.- RECOMENDACIÓN:**

- Que, para los efecto del fiel cumplimiento de las mencionadas normas, debe necesariamente procederse conforme allí se indica, es decir, respetar la denominación de "Asignación Especial"; así como, de que los beneficiarios deban tener vínculo laboral vigente con nuestra Superior Casa de Estudios; no tendrá carácter ni naturaleza remunerativa ni pensionable, así como, tampoco estará afecta a cargas sociales, no constituirá base de cálculo, para las bonificaciones que establece el Decreto Supremo N° 051-91-PCM y para la compensación de Tiempo de Servicios, o cualquier otro tipo de bonificación, asignaciones o entregas.

Se remiten los antecedentes en folios doce (12), para que se proceda conforme a lo indicado.

Atentamente:

  
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL PERÚ  
ASESORÍA LEGAL  
GONZALO HUACASI MAZUELOS  
C.A. 2983  
ASESOR LEGAL- UNAM

UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA  
COMISIÓN ORGANIZADORA  
SECRETARÍA GENERAL

"Año de la Integración Nacional y Reconocimiento de Nuestra Diversidad"

**HOJA DE COORDINACION Nº 081 – 2012 - SG/CO/UNAM**

**A :** Abog. GONZALO PEDRO HUACANI MAZUELOS  
Jefe Oficina de Asesoría Legal.

**DE :** MSc. ALCIDES N. SANCHEZ PARRA  
Secretario General

**ASUNTO :** Solicito Opinión Legal Urgente.

**REF :** Informe Nº 152-2012-OPP/UNAM

**FECHA :** 17 de Abril 2012



En atención al documento de la referencia, solicito a su despacho se emita opinión Legal Urgente, respecto a propuesta de Bonificación por desempeño de cargo, tanto para las jefaturas Administrativas como Académicas. Se anexa documento de la referencia en 08 folios.

Atentamente,



UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA  
MSc. ALCIDES NICANOR SANCHEZ PARRA  
SECRETARIO GENERAL

C.C. OCI  
Archivo.



UNAM / FOL.  
CO. PRES

INFORME N° 152-2012-OPP/UNAM

12:18 pm

02 ABR 2012

A : DR. ERASMO MANRIQUE ZEGARRA  
 Presidente de la Comisión Organizadora

DE : ECO. ROBERTO TITO CONDORI PEREZ  
 Jefe de la Oficina de Planificación

ASUNTO : REMITO PROPUESTA DE BONIFICACION POR CARGO

REFERENCIA: MEMORANDO N°125-2012-P-UNAM

FECHA : Moquegua, 30 de marzo de 2012

Universidad Nacional de Moquegua

RECIBIDO  
 12 ABR. 2012  
 Hora 14:20 N° REG. 036  
 Firma [Signature] PAGO 08

Previa cordial saludo, me dirijo a Usted, en atención al documento en referencia, sobre propuesta de bonificación por desempeño de cargo; tanto para las jefaturas Administrativas como Académicas.

Al respecto, precisar que en aplicación y amparo de los D.U. N°052-094 y D.S. N°106-2005-EF, se eleva la propuesta solicitada, para su evaluación y aprobación en sesión de Comisión Organizadora mediante acto resolutivo; teniendo en cuenta lo siguiente:

- Con efectividad a partir del mes de Marzo a Diciembre S/90,644.40.
- Con efectividad a partir del mes de Enero a Diciembre S/108,773.28

Es todo cuanto informo a usted, para su conocimiento y demás acciones que estime conveniente.

Atentamente,



UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA  
 ROBERTO TITO CONDORI PEREZ  
 JEFE OFICINA DE PLANIFICACION Y PRESUPUESTO

PRESIDENCIA-UNAM  
 Prev: 1457 Folios: 08  
 Pasa a: SG Fecha: 12 ABR. 2012  
 Para: sesión C.O.

[Signature]  
 UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA  
 PRESIDENTE



"AÑO DE LA INTEGRACIÓN NACIONAL Y RECONOCIMIENTO DE NUESTRA DIVERSIDAD"

**MEMORANDO N°125-2012-P-UNAM**

A	:	ECO. ROBERTO TITO CONDORI PEREZ JEFE DE LA OFICINA DE PLANIFICACIÓN
ASUNTO	:	ASIGNACIÓN ECONOMICA POR CARGO
FECHA	:	Moquegua, 26 de marzo del 2012

Sírvase estudiar y proponer la posibilidad presupuestal y legal de asignar a los profesores una compensación económica por responsabilidad directa o desempeño de cargo jefatural, tanto a los coordinadores o responsables de Carrera Profesional como a los profesores que se desempeñan en cargo Jefatural en oficinas.

De acuerdo a la disponibilidad presupuestal debe preverse la fecha de inicio de este probable beneficio.

Atentamente,



UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA  
PRESIDENTE DR. GERASMO MANRIQUE ZEGARRA  
PRESIDENTE

EMZ/P.  
gma/sec.  
c.c. Archivo



*"Unidos por la Institucionalización de la UNAM"*

REMUNERACION DE LAS AUTORIDADES UNIVERSITARIAS  
 RECTOR, VICERRECTORES, DECANOS, DIRECTOR DE ESCUELA DE EPG, SECRETARIO GENERAL  
 D.U. 052-094 D.S. 106-2005-EF

CARGOS	D.U. 052-094				REMUNERACION TOTAL SEGUN CARGOS	BONIF AL CARGO PRINCIPAL	BONIF AL CARGO DOCENTE ASOCIADO	BONIF AL CARGO DOCENTE AUXILIAR	D.S. 106-2005-EF			TOTAL BONIFICACIONES CARGO			
	SUELDO DOCENTE PRINCIPAL	SUELDO DOCENTE ASOCIADO	SUELDO DOCENTE AUXILIAR	SUELDO DOCENTE TOTAL					PRINC	ASOC	AUX	PRINC	ASOC	AUX	
RECTOR	978.00			1,488.00		510.00			150.00				660.00	0.00	0.00
VICERRECTORES	978.00			1,085.00		265.00			100.00				385.00	0.00	0.00
DECANO, DIRECTOR EPG Y S.G.	978.00			1,020.00		107.00			90.00				157.00	0.00	0.00
Director Escuela, Jefe Departamento, Jefe de Oficina Central		830.00		1,020.00		42.00			20.00				62.00	0.00	0.00
Director Escuela, Jefe Departamento, Jefe de Oficina Central			714.00	1,020.00		0.00		190.00	233.49	60.00			0.00	250.00	0.00
								306.00	437.14		90.00		0.00	0.00	396.00



**COSTO POR BONIFICACION AL CARGO DEL PERSONAL DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA  
CON APLICACION AL D.U. 052-94 Y D.S. 106-2005-EF**

CATEGORIA REMUNE- RATIVA	CARGO	PLAZAS		BONIFICACION AL CARGO	TOTAL AL CARGO	OBLIGAC. EMPLEADOR	OBLIGAC. EMPLEADOR	TOTAL REMUNERAC ANUAL	TOTAL RPS ANUAL	MONTO TOTAL ANUAL	UNIDAD ORGANICA
		NOMB	TOTAL								
AUXILIA-D.E.	JEFE CARRERA PRF DE ING. MINAS	1	1	396.00	396.00	35.64	35.64	3,960.00	356.40	4,316.40	
AUXILIA-D.E.	JEFE CARRERA PRF DE ING. AGROINDUST.	1	1	396.00	396.00	35.64	35.64	3,960.00	356.40	4,316.40	
AUXILIA-D.E.	JEFE CARRERA PRF DE ING. PESQUERA	1	1	396.00	396.00	35.64	35.64	3,960.00	356.40	4,316.40	
AUXILIA-D.E.	JEFE CARRERA PRF DE GESTION PUBLICA	1	1	396.00	396.00	35.64	35.64	3,960.00	356.40	4,316.40	
AUXILIA-T.C.	JEFE CARRERA PRF DE ING. DE SISTEMAS E INFORMATICA	1	1	396.00	396.00	35.64	35.64	3,960.00	356.40	4,316.40	
AUXILIA-T.C.	JEFE CARRERA PRF DE ING. AMBIENTAL	1	1	396.00	396.00	35.64	35.64	3,960.00	356.40	4,316.40	
AUXILIA-T.C.	JEFE OFICINA DE PLANIFICACION Y DESARROLLO	1	1	396.00	396.00	35.64	35.64	3,960.00	356.40	4,316.40	
AUXILIA-T.C.	JEFE OFICINA DE RECURSOS HUMANOS	1	1	396.00	396.00	35.64	35.64	3,960.00	356.40	4,316.40	
AUXILIA-T.C.	JEFE OFICINA DE LOGISTICA	1	1	396.00	396.00	35.64	35.64	3,960.00	356.40	4,316.40	
AUXILIA-T.C.	JEFE OFICINA DE ECONOMIA Y FINANZAS	1	1	396.00	396.00	35.64	35.64	3,960.00	356.40	4,316.40	
AUXILIA-T.C.	OFICINA DE COOPERACION NACIONAL E INTERNACIONAL	1	1	396.00	396.00	35.64	35.64	3,960.00	356.40	4,316.40	
AUXILIA-T.C.	SECRETARIA GENERAL	1	1	396.00	396.00	35.64	35.64	3,960.00	356.40	4,316.40	
AUXILIA-T.C.	OFICINA DE IMAGEN INSTITUCIONAL	1	1	396.00	396.00	35.64	35.64	3,960.00	356.40	4,316.40	
AUXILIA-T.C.	OFICINA DE TECNOLOGIA DE INFORMACION	1	1	396.00	396.00	35.64	35.64	3,960.00	356.40	4,316.40	
AUXILIA-T.C.	OFICINA DE BIENESTAR UNIVERSITARIO	1	1	396.00	396.00	35.64	35.64	3,960.00	356.40	4,316.40	
AUXILIA-T.C.	OFICINA DE DESARROLLO ACADEMICO	1	1	396.00	396.00	35.64	35.64	3,960.00	356.40	4,316.40	
AUXILIA-T.C.	OFICINA DE EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA	1	1	396.00	396.00	35.64	35.64	3,960.00	356.40	4,316.40	
AUXILIA-T.C.	OFICINA DE INVESTIGACION UNIVERSITARIA	1	1	396.00	396.00	35.64	35.64	3,960.00	356.40	4,316.40	
AUXILIA-T.C.	OFICINA DE EXTENSION Y PROYECCION UNIVERSITARIA	1	1	396.00	396.00	35.64	35.64	3,960.00	356.40	4,316.40	
AUXILIA-T.C.	OFICINA DE INFRAESTRUCTURA UNIVERSITARIA	1	1	396.00	396.00	35.64	35.64	3,960.00	356.40	4,316.40	
AUXILIA-T.C.	OFICINA DE SERVICIOS	1	1	396.00	396.00	35.64	35.64	3,960.00	356.40	4,316.40	
<b>TOTAL</b>		<b>21</b>	<b>21</b>	<b>8,316.00</b>	<b>8,316.00</b>	<b>748.44</b>	<b>748.44</b>	<b>83,160.00</b>	<b>7,484.40</b>	<b>90,644.40</b>	

MOQUEGUA 28 DE MARZO DEL 2012

NOTA: A PARTIR DEL MES DE MARZO A DICIEMBRE



**COSTO POR BONIFICACION AL CARGO DEL PERSONAL DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA  
CON APLICACIÓN AL D.U. 052-94 Y D.S. 106-2005-EF**

CATEGORIA REMUNE- RATIVA	CARGO	PLAZAS		BONIFICACION AL CARGO	TOTAL BONIF AL CARGO	OBLIGAC. EMPLEADOR		TOTAL REMUNERAC ANUAL	TOTAL RPS ANUAL	MONTO TOTAL ANUAL	UNIDAD ORGANICA
		NOMB	TOTAL			OBLIGAC. EMPLEADOR	TOTAL OBLIGACIONE				
AUXILIA-D-E	JEFE CARRERA PRF DE ING. MINAS	1	1	396.00	396.00	35.64	35.64	4,752.00	427.68	5,179.68	
AUXILIA-D-E	JEFE CARRERA PRF DE ING. AGROINDUST.	1	1	396.00	396.00	35.64	35.64	4,752.00	427.68	5,179.68	
AUXILIA-D-E	JEFE CARRERA PRF DE ING. PESQUERA	1	1	396.00	396.00	35.64	35.64	4,752.00	427.68	5,179.68	
AUXILIA-D-E	JEFE CARRERA PRF DE GESTION PUBLICA	1	1	396.00	396.00	35.64	35.64	4,752.00	427.68	5,179.68	
AUXILIA-T.C.	JEFE CARRERA PRF DE ING. DE SISTEMAS E INFORMATICA	1	1	396.00	396.00	35.64	35.64	4,752.00	427.68	5,179.68	
AUXILIA-T.C.	JEFE CARRERA PRF DE ING. AMBIENTAL	1	1	396.00	396.00	35.64	35.64	4,752.00	427.68	5,179.68	
AUXILIA-T.C.	JEFE OFICINA DE PLANIFICACION Y DESARROLLO	1	1	396.00	396.00	35.64	35.64	4,752.00	427.68	5,179.68	
AUXILIA-T.C.	JEFE OFICINA DE RECURSOS HUMANOS	1	1	396.00	396.00	35.64	35.64	4,752.00	427.68	5,179.68	
AUXILIA-T.C.	JEFE OFICINA DE LOGISTICA	1	1	396.00	396.00	35.64	35.64	4,752.00	427.68	5,179.68	
AUXILIA-T.C.	JEFE OFICINA DE ECONOMIA Y FINANZAS	1	1	396.00	396.00	35.64	35.64	4,752.00	427.68	5,179.68	
AUXILIA-T.C.	OFICINA DE COOPERACION NACIONAL E INTERNACIONAL	1	1	396.00	396.00	35.64	35.64	4,752.00	427.68	5,179.68	
AUXILIA-T.C.	SECRETARIA GENERAL	1	1	396.00	396.00	35.64	35.64	4,752.00	427.68	5,179.68	
AUXILIA-T.C.	OFICINA DE IMAGEN INSTITUCIONAL	1	1	396.00	396.00	35.64	35.64	4,752.00	427.68	5,179.68	
AUXILIA-T.C.	OFICINA DE TECNOLOGIA DE INFORMACION	1	1	396.00	396.00	35.64	35.64	4,752.00	427.68	5,179.68	
AUXILIA-T.C.	OFICINA DE BIENESTAR UNIVERSITARIO	1	1	396.00	396.00	35.64	35.64	4,752.00	427.68	5,179.68	
AUXILIA-T.C.	OFICINA DE DESARROLLO ACADEMICO	1	1	396.00	396.00	35.64	35.64	4,752.00	427.68	5,179.68	
AUXILIA-T.C.	OFICINA DE EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA	1	1	396.00	396.00	35.64	35.64	4,752.00	427.68	5,179.68	
AUXILIA-T.C.	OFICINA DE INVESTIGACION UNIVERSITARIA	1	1	396.00	396.00	35.64	35.64	4,752.00	427.68	5,179.68	
AUXILIA-T.C.	OFICINA DE EXTENSION Y PROYECCION UNIVERSITARIA	1	1	396.00	396.00	35.64	35.64	4,752.00	427.68	5,179.68	
AUXILIA-T.C.	OFICINA DE INFRAESTRUCTURA UNIVERSITARIA	1	1	396.00	396.00	35.64	35.64	4,752.00	427.68	5,179.68	
AUXILIA-T.C.	OFICINA DE SERVICIOS	1	1	396.00	396.00	35.64	35.64	4,752.00	427.68	5,179.68	
<b>TOTAL</b>		<b>21</b>	<b>21</b>	<b>8,316.00</b>	<b>8,316.00</b>	<b>748.44</b>	<b>748.44</b>	<b>99,792.00</b>	<b>8,981.28</b>	<b>108,773.28</b>	

MOQUEGUA 28 DE MARZO DEL 2012

NOTA: POR LOS 12 MESES



UNAM / FOL.  
CO. PRES .....

REMUNERACION DE LAS AUTORIDADES UNIVERSITARIAS  
RECTOR, VICERRECTORES, DECANOS, JEFES DEPARTAMENTO Y OFICINAS  
A PARTIR DEL 1 DE ENERO DEL 2011

CARGOS	D.U. N° 52-94		SUELDO Homologado A ENERO 2011 DEL DOCENTE PRINCIPAL	REMUNERACION TOTAL DE LAS AUTORIDADES A PARTIR DE ENERO 2011
	SUELDO DEL DOCENTE PRINCIPAL	REMUNERACION TOTAL SEGÚN CARGOS		
RECTOR	978.00	1,488.00	6,707.32	10,205.00
VICERRECTORES	978.00	1,263.00	6,707.32	8,661.91
DECANO	978.00	1,085.00	6,707.32	7,441.15
JEFE DE	978.00	1,020.00	6,707.32	

Tomando en cuenta las remuneraciones establecidas con el Decreto de Urgencia 052-94, Y mediante regla de tres simple se establece los nuevos montos remunerativos de las autoridades universitarias:

Ejemplo:

CARGO	D.U.052-94	ACTUALIZACION DE LA REMUNERACION TOTAL
RECTOR	1,488.00	¿?
DOC.PRINC	978.00	6,707.00

Cálculo:

$$\begin{aligned}
 \text{RECTOR} &= \frac{1,488.00}{978.00} = 1.52 \quad \times \quad 6,707.00 = 10,204.52 \\
 \text{VICERRECTOR} &= \frac{1,263.00}{978.00} = 1.29 \quad \times \quad 6,707.00 = 8,661.49 \\
 \text{DECANO} &= \frac{1,085.00}{978.00} = 1.11 \quad \times \quad 6,707.00 = 7,440.79
 \end{aligned}$$

Artículo 2.- Entiéndase por Monto Unico de Remuneración Total, los conceptos de Remuneración Total, los conceptos de Remuneración Principal, Transitoria para Homologación y Familiar, las Bonificaciones por Refrigerio, Movilidad y todas las asignaciones que vienen percibiendo las Autoridades, Directivos y Docentes comprendidas en la Carrera Universitaria, con excepción de la Remuneración Personal y la asignación percibida con cargo al Fondo de Desarrollo Universitario.

Asimismo, la diferencia entre el Monto Unico de Remuneración Total y la dispuesta por el Decreto Supremo Extraordinario N° 227-PCM/93 se afectará en la asignación 01.06 Transitoria para Homologación del Clasificador por Objeto del Gasto.

Artículo 3.- Las pensiones de los docentes cesantes de las Universidades Públicas, percibirán el incremento dispuesto por el presente Decreto de Urgencia en la proporción correspondiente, de acuerdo a lo establecido por el Artículo 2 de la Ley N° 23495, según corresponda.

Para el caso de las pensiones directas no nivelables, el monto total de la pensión mensual no será menor, en ningún caso, a CIEN Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 100.00).

Artículo 4.- Previa a la ejecución y dentro de los (5) cinco días de aprobado el presente Decreto de Urgencia los organismos de la Administración Pública remitirán a la Dirección General del Presupuesto Público el costo que genere su aplicación, proporcionando la información que sea requerida para el sustento de dicho costo.

Artículo 5.- Autorízase a la Dirección General del Presupuesto Público y a la Dirección General del Tesoro Público a calendarizar y girar los montos que se requieran para la aplicación del presente Decreto de Urgencia con cargo a modificaciones presupuestarias al cierre del ejercicio 1994 y dentro de los plazos establecidos por el Artículo 15 de la Ley N° 26268.

Artículo 6.- El Ministro de Economía y Finanzas dictará medidas necesarias para la adecuada aplicación del presente Decreto de Urgencia.

**DECRETO DE URGENCIA**

transfieren recursos al Ministerio de Agricultura para que adquiera tractores, maquinarias, implementos agrícolas y equipos

**DECRETO DE URGENCIA N° 53-94**

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 67-94-EF se aprobó una línea de crédito a ser otorgada por el Bank of China al Gobierno de la República del Perú por la suma de US\$ 39'100,000.00, destinada a financiar el 85% del valor de la adquisición de bienes de capital chinos;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 11-94-EF/75 se asignó al Ministerio de Agricultura una suma de US\$ 29'552,216.95 de la línea de crédito antes mencionada a fin de destinarla al equipamiento y mecanización del sector agrícola en las zonas más deprimidas del País;

Que, entre las alternativas diferentes a los canales de suministro tradicional, que permiten conseguir mejores condiciones de precios y al mismo tiempo aseguran la calidad de los bienes, se encuentran los mecanismos de concertación de Gobierno a Gobierno;

Que, dentro del marco de la Cooperación Bilateral, el Gobierno Chino ha designado a su Empresa Estatal "China National Constructional of Agricultural Machinery Import Export Corporation", para atender las necesidades formuladas por el Ministerio de Agricultura;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 028-94-EF se declaró en Estado de Emergencia al Sector Agrario Nacional hasta el 31 de diciembre de 1994, aceptándose al Ministerio de Agricultura de las excepciones y de las normas de austeridad previstas en los Artículos 6° y 33°, numeral II de la Ley N° 26268 del Presupuesto del Sector Público para 1994;

Que, el referido Ministerio requiere cubrir los gastos que demande el pago de la cuota inicial de los bienes que se van a importar, por un monto equivalente a US\$ 5'215,096.95 equivalentes a S/. 11'733,969.00;

Que, en tal sentido es necesario dictar una medida extraordinaria en materia económica y financiera para dotar al Ministerio de Agricultura de los recursos necesarios para los fines señalados en los considerandos precedentes, utilizando los recursos de la sobretasa a que se refiere el Decreto Supremo N° 0016-91-AG, modificatorias y sustitutorias, y con cargo a las modificaciones al cierre del ejercicio presupuestal 1994;

En uso de las facultades conferidas por el inciso b) del Artículo 118° de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,  
Con cargo de dar cuenta al Congreso;

DECRETA:

**Artículo 1°.** Autorízase al Ministerio de Agricultura a adquirir directamente, dentro de un marco de Gobierno a Gobierno, representados por sus respectivas Instituciones Estatales, los bienes a que se refiere la parte considerativa del presente dispositivo.

**Artículo 2°.** Autorízase a las Direcciones Generales del Presupuesto Público y del Tesoro Público a calendarizar y girar respectivamente al Ministerio de Agricultura, la suma de CINCO MILLONES DOSCIENTOS QUINCE MIL NOVENTA Y SEIS Y 95/100 DOLARES AMERICANOS (US\$ 5'215,096.95) equivalente a ONCE MILLONES SETECIENTOS TREINTITRES MIL NOVECIENTOS SESENTINUEVE Y 00/100 NUEVOS SOLES

(S/. 11'733,969.00), con el fin de cubrir el pago de la cuota inicial por la adquisición de tractores, maquinarias, implementos agrícolas y equipos chinos, que se efectúen con cargo a la Línea de Crédito autorizada por Resolución Ministerial N° 11-94-EF/75, utilizando los recursos provenientes de la sobretasa a que se refiere el Decreto Supremo N° 0016-91-AG, sustitutorias y modificatorias.

**Artículo 3°.** Los gastos que demande el cumplimiento del Artículo 2° del presente Decreto de Urgencia se atenderá con cargo a modificaciones presupuestarias al cierre del ejercicio fiscal 1994 y dentro de los plazos que establece el Artículo 15° de la Ley N° 26268.

**Artículo 4°.** Déjense en suspenso las disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente Decreto de Urgencia.

**Artículo 5°.** El presente Decreto de Urgencia será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Agricultura.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecinueve días del mes de setiembre de mil novecientos noventa y cuatro.

ALBERTO FUJIMORI  
Presidente Constitucional

EFRAIN GOLD  
Presidente del Consejo de Ministros

JORGE CAMET  
Ministro de Economía y Finanzas

ABSALÓN VASQUEZ  
Ministro de Agricultura

1020/90  
1030/90  
1040/90  
1050/90  
1060/90  
1070/90  
1080/90  
1090/90  
1100/90  
1110/90  
1120/90  
1130/90  
1140/90  
1150/90  
1160/90  
1170/90  
1180/90  
1190/90  
1200/90  
1210/90  
1220/90  
1230/90  
1240/90  
1250/90  
1260/90  
1270/90  
1280/90  
1290/90  
1300/90  
1310/90  
1320/90  
1330/90  
1340/90  
1350/90  
1360/90  
1370/90  
1380/90  
1390/90  
1400/90  
1410/90  
1420/90  
1430/90  
1440/90  
1450/90  
1460/90  
1470/90  
1480/90  
1490/90  
1500/90  
1510/90  
1520/90  
1530/90  
1540/90  
1550/90  
1560/90  
1570/90  
1580/90  
1590/90  
1600/90  
1610/90  
1620/90  
1630/90  
1640/90  
1650/90  
1660/90  
1670/90  
1680/90  
1690/90  
1700/90  
1710/90  
1720/90  
1730/90  
1740/90  
1750/90  
1760/90  
1770/90  
1780/90  
1790/90  
1800/90  
1810/90  
1820/90  
1830/90  
1840/90  
1850/90  
1860/90  
1870/90  
1880/90  
1890/90  
1900/90  
1910/90  
1920/90  
1930/90  
1940/90  
1950/90  
1960/90  
1970/90  
1980/90  
1990/90  
2000/90  
2010/90  
2020/90  
2030/90  
2040/90  
2050/90  
2060/90  
2070/90  
2080/90  
2090/90  
2100/90  
2110/90  
2120/90  
2130/90  
2140/90  
2150/90  
2160/90  
2170/90  
2180/90  
2190/90  
2200/90  
2210/90  
2220/90  
2230/90  
2240/90  
2250/90  
2260/90  
2270/90  
2280/90  
2290/90  
2300/90  
2310/90  
2320/90  
2330/90  
2340/90  
2350/90  
2360/90  
2370/90  
2380/90  
2390/90  
2400/90  
2410/90  
2420/90  
2430/90  
2440/90  
2450/90  
2460/90  
2470/90  
2480/90  
2490/90  
2500/90  
2510/90  
2520/90  
2530/90  
2540/90  
2550/90  
2560/90  
2570/90  
2580/90  
2590/90  
2600/90  
2610/90  
2620/90  
2630/90  
2640/90  
2650/90  
2660/90  
2670/90  
2680/90  
2690/90  
2700/90  
2710/90  
2720/90  
2730/90  
2740/90  
2750/90  
2760/90  
2770/90  
2780/90  
2790/90  
2800/90  
2810/90  
2820/90  
2830/90  
2840/90  
2850/90  
2860/90  
2870/90  
2880/90  
2890/90  
2900/90  
2910/90  
2920/90  
2930/90  
2940/90  
2950/90  
2960/90  
2970/90  
2980/90  
2990/90  
3000/90  
3010/90  
3020/90  
3030/90  
3040/90  
3050/90  
3060/90  
3070/90  
3080/90  
3090/90  
3100/90  
3110/90  
3120/90  
3130/90  
3140/90  
3150/90  
3160/90  
3170/90  
3180/90  
3190/90  
3200/90  
3210/90  
3220/90  
3230/90  
3240/90  
3250/90  
3260/90  
3270/90  
3280/90  
3290/90  
3300/90  
3310/90  
3320/90  
3330/90  
3340/90  
3350/90  
3360/90  
3370/90  
3380/90  
3390/90  
3400/90  
3410/90  
3420/90  
3430/90  
3440/90  
3450/90  
3460/90  
3470/90  
3480/90  
3490/90  
3500/90  
3510/90  
3520/90  
3530/90  
3540/90  
3550/90  
3560/90  
3570/90  
3580/90  
3590/90  
3600/90  
3610/90  
3620/90  
3630/90  
3640/90  
3650/90  
3660/90  
3670/90  
3680/90  
3690/90  
3700/90  
3710/90  
3720/90  
3730/90  
3740/90  
3750/90  
3760/90  
3770/90  
3780/90  
3790/90  
3800/90  
3810/90  
3820/90  
3830/90  
3840/90  
3850/90  
3860/90  
3870/90  
3880/90  
3890/90  
3900/90  
3910/90  
3920/90  
3930/90  
3940/90  
3950/90  
3960/90  
3970/90  
3980/90  
3990/90  
4000/90  
4010/90  
4020/90  
4030/90  
4040/90  
4050/90  
4060/90  
4070/90  
4080/90  
4090/90  
4100/90  
4110/90  
4120/90  
4130/90  
4140/90  
4150/90  
4160/90  
4170/90  
4180/90  
4190/90  
4200/90  
4210/90  
4220/90  
4230/90  
4240/90  
4250/90  
4260/90  
4270/90  
4280/90  
4290/90  
4300/90  
4310/90  
4320/90  
4330/90  
4340/90  
4350/90  
4360/90  
4370/90  
4380/90  
4390/90  
4400/90  
4410/90  
4420/90  
4430/90  
4440/90  
4450/90  
4460/90  
4470/90  
4480/90  
4490/90  
4500/90  
4510/90  
4520/90  
4530/90  
4540/90  
4550/90  
4560/90  
4570/90  
4580/90  
4590/90  
4600/90  
4610/90  
4620/90  
4630/90  
4640/90  
4650/90  
4660/90  
4670/90  
4680/90  
4690/90  
4700/90  
4710/90  
4720/90  
4730/90  
4740/90  
4750/90  
4760/90  
4770/90  
4780/90  
4790/90  
4800/90  
4810/90  
4820/90  
4830/90  
4840/90  
4850/90  
4860/90  
4870/90  
4880/90  
4890/90  
4900/90  
4910/90  
4920/90  
4930/90  
4940/90  
4950/90  
4960/90  
4970/90  
4980/90  
4990/90  
5000/90  
5010/90  
5020/90  
5030/90  
5040/90  
5050/90  
5060/90  
5070/90  
5080/90  
5090/90  
5100/90  
5110/90  
5120/90  
5130/90  
5140/90  
5150/90  
5160/90  
5170/90  
5180/90  
5190/90  
5200/90  
5210/90  
5220/90  
5230/90  
5240/90  
5250/90  
5260/90  
5270/90  
5280/90  
5290/90  
5300/90  
5310/90  
5320/90  
5330/90  
5340/90  
5350/90  
5360/90  
5370/90  
5380/90  
5390/90  
5400/90  
5410/90  
5420/90  
5430/90  
5440/90  
5450/90  
5460/90  
5470/90  
5480/90  
5490/90  
5500/90  
5510/90  
5520/90  
5530/90  
5540/90  
5550/90  
5560/90  
5570/90  
5580/90  
5590/90  
5600/90  
5610/90  
5620/90  
5630/90  
5640/90  
5650/90  
5660/90  
5670/90  
5680/90  
5690/90  
5700/90  
5710/90  
5720/90  
5730/90  
5740/90  
5750/90  
5760/90  
5770/90  
5780/90  
5790/90  
5800/90  
5810/90  
5820/90  
5830/90  
5840/90  
5850/90  
5860/90  
5870/90  
5880/90  
5890/90  
5900/90  
5910/90  
5920/90  
5930/90  
5940/90  
5950/90  
5960/90  
5970/90  
5980/90  
5990/90  
6000/90  
6010/90  
6020/90  
6030/90  
6040/90  
6050/90  
6060/90  
6070/90  
6080/90  
6090/90  
6100/90  
6110/90  
6120/90  
6130/90  
6140/90  
6150/90  
6160/90  
6170/90  
6180/90  
6190/90  
6200/90  
6210/90  
6220/90  
6230/90  
6240/90  
6250/90  
6260/90  
6270/90  
6280/90  
6290/90  
6300/90  
6310/90  
6320/90  
6330/90  
6340/90  
6350/90  
6360/90  
6370/90  
6380/90  
6390/90  
6400/90  
6410/90  
6420/90  
6430/90  
6440/90  
6450/90  
6460/90  
6470/90  
6480/90  
6490/90  
6500/90  
6510/90  
6520/90  
6530/90  
6540/90  
6550/90  
6560/90  
6570/90  
6580/90  
6590/90  
6600/90  
6610/90  
6620/90  
6630/90  
6640/90  
6650/90  
6660/90  
6670/90  
6680/90  
6690/90  
6700/90  
6710/90  
6720/90  
6730/90  
6740/90  
6750/90  
6760/90  
6770/90  
6780/90  
6790/90  
6800/90  
6810/90  
6820/90  
6830/90  
6840/90  
6850/90  
6860/90  
6870/90  
6880/90  
6890/90  
6900/90  
6910/90  
6920/90  
6930/90  
6940/90  
6950/90  
6960/90  
6970/90  
6980/90  
6990/90  
7000/90  
7010/90  
7020/90  
7030/90  
7040/90  
7050/90  
7060/90  
7070/90  
7080/90  
7090/90  
7100/90  
7110/90  
7120/90  
7130/90  
7140/90  
7150/90  
7160/90  
7170/90  
7180/90  
7190/90  
7200/90  
7210/90  
7220/90  
7230/90  
7240/90  
7250/90  
7260/90  
7270/90  
7280/90  
7290/90  
7300/90  
7310/90  
7320/90  
7330/90  
7340/90  
7350/90  
7360/90  
7370/90  
7380/90  
7390/90  
7400/90  
7410/90  
7420/90  
7430/90  
7440/90  
7450/90  
7460/90  
7470/90  
7480/90  
7490/90  
7500/90  
7510/90  
7520/90  
7530/90  
7540/90  
7550/90  
7560/90  
7570/90  
7580/90  
7590/90  
7600/90  
7610/90  
7620/90  
7630/90  
7640/90  
7650/90  
7660/90  
7670/90  
7680/90  
7690/90  
7700/90  
7710/90  
7720/90  
7730/90  
7740/90  
7750/90  
7760/90  
7770/90  
7780/90  
7790/90  
7800/90  
7810/90  
7820/90  
7830/90  
7840/90  
7850/90  
7860/90  
7870/90  
7880/90  
7890/90  
7900/90  
7910/90  
7920/90  
7930/90  
7940/90  
7950/90  
7960/90  
7970/90  
7980/90  
7990/90  
8000/90  
8010/90  
8020/90  
8030/90  
8040/90  
8050/90  
8060/90  
8070/90  
8080/90  
8090/90  
8100/90  
8110/90  
8120/90  
8130/90  
8140/90  
8150/90  
8160/90  
8170/90  
8180/90  
8190/90  
8200/90  
8210/90  
8220/90  
8230/90  
8240/90  
8250/90  
8260/90  
8270/90  
8280/90  
8290/90  
8300/90  
8310/90  
8320/90  
8330/90  
8340/90  
8350/90  
8360/90  
8370/90  
8380/90  
8390/90  
8400/90  
8410/90  
8420/90  
8430/90  
8440/90  
8450/90  
8460/90  
8470/90  
8480/90  
8490/90  
8500/90  
8510/90  
8520/90  
8530/90  
8540/90  
8550/90  
8560/90  
8570/90  
8580/90  
8590/90  
8600/90  
8610/90  
8620/90  
8630/90  
8640/90  
8650/90  
8660/90  
8670/90  
8680/90  
8690/90  
8700/90  
8710/90  
8720/90  
8730/90  
8740/90  
8750/90  
8760/90  
8770/90  
8780/90  
8790/90  
8800/90  
8810/90  
8820/90  
8830/90  
8840/90  
8850/90  
8860/90  
8870/90  
8880/90  
8890/90  
8900/90  
8910/90  
8920/90  
8930/90  
8940/90  
8950/90  
8960/90  
8970/90  
8980/90  
8990/90  
9000/90  
9010/90  
9020/90  
9030/90  
9040/90  
9050/90  
9060/90  
9070/90  
9080/90  
9090/90  
9100/90  
9110/90  
9120/90  
9130/90  
9140/90  
9150/90  
9160/90  
9170/90  
9180/90  
9190/90  
9200/90  
9210/90  
9220/90  
9230/90  
9240/90  
9250/90  
9260/90  
9270/90  
9280/90  
9290/90  
9300/90  
9310/90  
9320/90  
9330/90  
9340/90  
9350/90  
9360/90  
9370/90  
9380/90  
9390/90  
9400/90  
9410/90  
9420/90  
9430/90  
9440/90  
9450/90  
9460/90  
9470/90  
9480/90  
9490/90  
9500/90  
9510/90  
9520/90  
9530/90  
9540/90  
9550/90  
9560/90  
9570/90  
9580/90  
9590/90  
9600/90  
9610/90  
9620/90  
9630/90  
9640/90  
9650/90  
9660/90  
9670/90  
9680/90  
9690/90  
9700/90  
9710/90  
9720/90  
9730/90  
9740/90  
9750/90  
9760/90  
9770/90  
9780/90  
9790/90  
9800/90  
9810/90  
9820/90  
9830/90  
9840/90  
9850/90  
9860/90  
9870/90  
9880/90  
9890/90  
9900/90  
9910/90  
9920/90  
9930/90  
9940/90  
9950/90  
9960/90  
9970/90  
9980/90  
9990/90  
10000/90  
10010/90  
10020/90  
10030/90  
10040/90  
10050/90  
10060/90  
10070/90  
10080/90  
10090/90  
10100/90  
10110/90  
10120/90  
10130/90  
10140/90  
10150/90  
10160/90  
10170/90  
10180/90  
10190/90  
10200/90  
10210/90  
10220/90  
10230/90  
10240/90  
10250/90  
10260/90  
10270/90  
10280/90  
10290/90  
10300/90  
10310/90  
10320/90  
10330/90  
10340/90  
10350/90  
10360/90  
10370/90  
10380/90  
10390/90  
10400/90  
10410/90  
10420/90  
10430/90  
10440/90  
10450/90  
10460/90  
10470/90  
10480/90  
10490/90  
10500/90  
10510/90  
10520/90  
10530/90  
10540/90  
10550/90  
10560/90  
10570/90  
10580/90  
10590/90  
10600/90  
10610/90  
10620/90  
10630/90  
10640/90  
10650/90  
10660/90  
10670/90  
10680/90  
10690/90  
10700/90  
10710/90  
10720/90  
10730/90  
10740/90  
10750/90  
10760/90  
10770/90  
10780/90  
10790/90  
10800/90  
10810/90  
10820/90  
10830/90  
10840/90  
10850/90  
10860/90  
10870/90  
10880/90  
10890/90  
10900/90  
10910/90  
10920/90  
10930/90  
10940/90  
10950/90  
10960/90  
10970/90  
10980/90  
10990/90  
11000/90  
11010/90  
11020/90  
11030/90  
11040/90  
11050/90  
11060/90  
11070/90  
11080/90  
11090/90  
11100/90  
11110/90  
11120/90  
11130/90  
11140/90  
11150/90  
11160/90  
11170/90  
11180/90  
11190/90  
11200/90  
11210/90  
11220/90  
11230/90  
11240/90  
11250/90  
11260/90  
11270/90  
11280/90  
11290/90  
11300/90  
11310/90  
11320/90  
11330/90  
11340/90  
11350/90  
11360/90  
11370/90  
11380/90  
11390/90  
11400/90  
11410/90  
11420/90  
11430/90  
11440/90  
11450/90  
11460/90  
11470/90  
11480/90  
11490/90  
11500/90  
11510/90  
11520/90  
11530/90  
11540/90  
11550/90  
11560/90  
11570/90  
11580/90  
11590/90  
11600/90  
11610/90  
11620/90  
11630/90  
11640/90  
11650/90  
11660/90  
11670/90  
11680/90  
11690/90  
11700/90  
11710/90  
11720/90  
11730/90  
11740/90  
11750/90  
11760/90  
11770/90  
11780/90  
11790/90  
11800/90  
11810/90  
11820/90  
11830/90  
11840/90  
11850/90  
11860/90  
11870/90  
11880/90  
11890/90  
11900/90  
11910/90  
11920/90  
11930/90  
11940/90  
11950/90  
11960/90  
11970/90  
11980/90  
11990/90  
12000/90  
12010/